

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0201-2007-CEP/FONDEPES, "ADQUISICIÓN DE ENSERES Y EQUIPOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO DE CAPACITACIÓN DE NUEVO HORIZONTE", debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, por los considerados expuestos en la presente Resolución."

152894-3

SALUD**Designan Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2008/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2008

Vista la renuncia presentada por el abogado Gonzalo Oswaldo Carrillo Purín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 833-2006/MINSA del 4 de setiembre de 2006, se designó al abogado Gonzalo Oswaldo Carrillo Purín, en el cargo de Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional propuesta;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7º de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Gonzalo Oswaldo CARRILLO PURIN, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la licenciada en obstetricia Rosa Yris MEDINA FEIJOO, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

152852-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Dictan medidas complementarias para el uso de la "Planilla Electrónica"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2008-TR**

Lima, 15 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR se han establecido las disposiciones que regulan el uso de la "Planilla Electrónica";

Que, la quinta disposición complementaria final de dicho dispositivo prescribe que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de la obligación de utilizar la Planilla Electrónica, es pertinente dictar normas complementarias que precisen sus alcances;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25º, numeral 8º, de la Ley N° 29156, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 4º y la quinta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Boleta de pago**

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica deben entregar el original de la boleta de pago al trabajador, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

La boleta de pago debe contener la siguiente información mínima referida al empleador:

- Apellidos y nombres, en caso de ser persona natural; o razón social o denominación, en caso de ser persona jurídica.
- Número de RUC.

Asimismo, deberá contener la siguiente información mínima sobre el trabajador:

- Apellidos y nombres
- Período de pago
- Tipo y número de documento de identificación
- Tipo o categoría (tipo, de acuerdo a la Tabla 8 del anexo 2, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2007-TR; o la categoría propia utilizada por el empleador)
- Régimen pensionario
- Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP
- Fecha de inicio de la relación laboral
- Número de días efectivamente laborados
- Número de días subsidiados
- Número de días no laborados y no subsidiados
- Número de horas ordinarias
- Número de horas en sobretiempo
- Remuneraciones que se abonen, tomando en consideración para este efecto lo previsto en el artículo 6º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Cualquier otro pago que no tenga carácter remunerativo, según el artículo 7º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Descuentos
- Tributos y aportes a cargo del trabajador
- Tributos y aportes a cargo del empleador

Con relación al número de horas laboradas en el período, la boleta de pago deberá reflejar de manera exacta el contenido del registro de control y asistencia.

Artículo 2º.- Cierre de las planillas

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica, efectuarán el cierre de las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR, a partir de enero del año 2009, observando el cronograma que se aprobará por Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Rectificación o sustitución de la Información de la Planilla Electrónica

La rectificación o sustitución de la Información declarada en la Planilla Electrónica se efectúa observando las siguientes disposiciones:

- Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica, la declaración sustitutoria o rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.
- Se ingresan nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Rectificación de periodos anteriores a enero de 2008

Durante el año 2008, las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-95-TR permanecerán abiertas, y servirán exclusivamente para la rectificación de errores u omisiones referentes a periodos anteriores a enero del año 2006. Tales rectificaciones se harán constar a partir de hoja siguiente a la última utilizada.

Segunda.- Remisión de dudas interpretativas

Las Direcciones Regionales del país remitirán de manera mensual a la Oficina de Asesoría Jurídica, las dudas interpretativas que se generen sobre los aspectos vinculados a la Planilla Electrónica, hasta junio del año 2008.

Tercera.- Actuaciones Inspectivas durante el primer semestre de 2008

Durante el primer semestre del año 2008, la fiscalización de la obligación de llevar la Planilla Electrónica será de carácter preventivo. A tal efecto, la Inspección del Trabajo realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico; y adoptará medidas de advertencia y requerimiento, en las actuaciones de investigación o comprobatorias.

La disposición del párrafo anterior no resulta aplicable en lo referido a la obligación de registrar en la Planilla Electrónica a toda persona que se encuentre en las categorías de trabajador, prestador de servicios – cuarta categoría, prestador de servicios – modalidad formativa y personal de terceros; ni en lo referido al registro de las remuneraciones y derechos laborales a pagar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Información prohibida de solicitar por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

En aplicación del artículo 40.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la información declarada en la Planilla Electrónica por los empleadores, no les podrá ser solicitada por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las actuaciones que realicen, debiendo éstas requerir dicha información a la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que emitirá las directivas para su distribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

152540-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan que la concesión otorgada mediante R.M. N° 051-2001-MTC/15.03 y el contrato de concesión aprobado están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos y amplían sus alcances

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 039-2008-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2008

VISTO, el Expediente signado con registro P/D N° 074056, por el que GAMACOM S.A.C. solicitó la

ampliación de los alcances de la concesión para la prestación del servicio telefónico fijo local, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03, a la modalidad de abonados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 del 24 de enero de 2001, se otorgó concesión a GAMACOM S.A.C. para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el contrato respectivo el 22 de febrero de 2001;

Que, mediante el expediente de VISTO, GAMACOM S.A.C. solicitó la ampliación de la concesión otorgada para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, a la modalidad de abonados en las ciudades de Yanahuana y Huayllay, en el departamento de Pasco;

Que, concordando la información contenida en el Expediente N° 2000-02598002, presentado para el otorgamiento de la concesión mencionada, con la clasificación de los teleservicios públicos establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-MTC, hoy contenido en el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se advierte que tanto la solicitud como el otorgamiento de la concesión están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos, por lo que es conveniente precisar dicho extremo;

Que, la cláusula décimo sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que la suscripción de las adendas a los contratos de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente, y que en caso de incumplimiento, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 609-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que corresponde precisar que la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 y el contrato de concesión aprobado por ésta, están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos; modificar los alcances de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2007-MTC/15.03, incluyendo la modalidad de abonados en las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, y aprobar el Plan de Cobertura y la Descripción de Red de dicha modalidad; así como modificar el primer párrafo del numeral 3.01 de la Cláusula Tercera a fin de incluir la modalidad de abonados, el literal d del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta a fin de prever el Plan de Cobertura correspondiente a la nueva modalidad, y los Anexos 1, 2 y 3 del contrato de concesión a fin de efectuar las modificaciones correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03